



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-037-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-037-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diez de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El doce de marzo de dos mil veinte, LVMH Moët Hennessy Louis Vuitton SE (LVMH SE); Breakfast Holdings Acquisition Corp. (BHAC); Breakfast Acquisition Corp. (BAC); y Tiffany & Co. (Tiffany, en conjunto con LVMH SE, BHAC y BAC, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, notificado electrónicamente el veintidós de mayo del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de mayo de dos mil veinte.

**Tercero.** Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-037-2020**

sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver inició el once de agosto de dos mil veinte.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones de Tiffany por parte de LVMH SE, a través de la fusión de BAC<sup>6</sup> con Tiffany, en la que Tiffany será la entidad subsistente, convirtiéndose en una subsidiaria indirecta propiedad al [B] [B] de LVMH SE.<sup>7</sup>

Como resultado de la operación, en México, LVMH SE será el propietario indirecto del [B] [B] de las acciones del capital social de [B] [B].<sup>8,9</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>10</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

<sup>6</sup> [B]

[B] Folio 03918.

<sup>7</sup> Folios 03913, 03914 y 03918.

<sup>8</sup> Folios 03917, 03919 y 03940.

<sup>9</sup> A través de las diez tiendas que actualmente opera Tiffany en México, y que se localizan en Artz y en Mazaryk, en la Ciudad de México, y ocho tiendas operadas dentro de las tiendas departamentales Palacio de Hierro Moliere Polanco, Palacio de Hierro Perisur, Palacio de Hierro Santa Fe, Palacio de Hierro Interlomas, Palacio de Hierro Guadalajara, Palacio de Hierro Monterrey, Palacio de Hierro Puebla y Palacio de Hierro Cancún. Folios 03917, 03919 y 03940

<sup>10</sup> Folio 03919.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-037-2020**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KffnS3kRPQq1Amc9q63XI+/7NxKuhlczli32nJd GihBwTsM/gagSc9/Ge/LHym6zhgWcSp3/Ryz 4xI2PTI4F9qAifMk/37VtU/IQj0moqiTCnsN8ciu6 h8dOP/9BDnRnUigyQ+2tUhdAGnCYrCN4Jve UjF8u3MhHTtgs5dhzgv83NV3hEs7AK0WJJOQ wZuyg7x+pwIGL/ykZavy0CPTwdQFyfrzx6zuHj kkW7yvuuc14FULdzEt2RiNKI3SuXnrCtqCV6M0 NUgmErz5s0CAlfmim9xtuPvEMA+hR3WKgS+ QtXJrmBC8Qovd5SbFEYOSMLIUpWaX4nm0/7 LuxsEbA==	00001000000410252057	jueves, 10 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
G9KqkLhSYgA5/aicExzqYTCDBr44sgCuZCH+ Q7EAB8EUqoZdyLINvhHr5qdne3KPUcoYJfVr KvkGq8z3LwdmlW6bWF6FWq/Rj0+e1m2r9Ph S2QkxomK+nYdim9rMFm4sT7/TrGGXgvbXjBh Oyhjmze8jxKGjAFuiesZPpktAYRgwdys8RWTX WS7Mzfs3QNYds/nwsqyC5PgoDxeyQ1MkZuv qFLM00x+KsTFsTjZ8Clv9yTmBBogHxM3H0c 4YNLZksp3ooofivAWGf003HTvQAoS0uPh/qMI hk+c+odxb/52L6Rvpx/ZatoUeDCAN+rxsrg7ix ThXgc+qi7w1r6IA==	00001000000402252917	jueves, 10 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
OshS4YYZXNe8+Dy0YbK0hN+zFB++PemxEL h8VeMYGBWMMQyRjYulQFO0vFO9LTSrIWIWI 7E2bp1AM5aSVChhSM1wuuggsze28ayqeJUJ yvm/sK6u8BF8hDFTTrDwKfpo8vWELcDfErKzrv rcnqJdpLrdeMWE+wA+gy+XZfUBCLvFxUih lqaVDsmcLx03L09KN2krPUXaAt919A2x1kk7Z 6x9m/XwtbSEE5v9oBaDHGtjZQc8Gy5f56p7rO hX6XnAdG3wN8bdD9Bzvj3oB4e/twObTgQL0il z6SDE6XAUJzUjLBWFMlvvcciOVfMvTLXpYtv2 Le2GUirfX93a5aA==	00001000000503673666	jueves, 10 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
5GQzn4EyluBm5bCywuE7eEQ9PVhgSe09lp vifPF5UOulZhI1bNWw+E6zLLE3SsgtWNq1f7rc9 7CmyceqJXZb8jH7j8KQgVZ+tvjEkPqvNFKtPE PUWp4rbEeZ+i8/kukATUDMMcQjQDjMRspJg7 emdKS8uT4TbrPuzJWw+mPHPhy53do4/vpuU DVkZR6OlouDqcllr6e+2CfeXAJevMa2JjLfkP ++ngKIX4D8lkmF3QXpzXBquu7rosJEoRV5qa QlIXxlDaDdYftB5pNZO93SgBbRudKqXr4ry1v 1rr0TVLk7IXixcOAhbnTiulD1ajAChgzRb229Ylt HPMQRnQ==	00001000000501919083	jueves, 10 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dxvgYogivNigXBS2INVS1IkNOJ/GS0UaDU4jd JrSm9YQEPXRlcVvDRCTTc9bOX/51+ztPjEpB 72h3UdXrLbfgA4lmV/0dwTAQPhnzqcm/xburA iTk0YykFepBDlfuTHaKAHyXKdenPhRiveTbfU mRcHqxsWMQEf2HnRZlhQ1l2xrosKC97OYu zm3NDBnW783XbneSZNQ51SCa8KZnyJAOjB F90KDAbwaskoUaQXJms32KPh9DnJhRdrDofj uHE1lIVa6q1PtDKU9XeRYgtQMaPVggRSVX+v thY2gk+LuPaz8Q+JWEE1pghpvXd7LmdZ97KE L3bA+pVAMBh2wqvQ==	00001000000503429096	jueves, 10 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Zxl0787WHIVN+XYu3XkUUVvGbE60qvKe92BF qwTlJkUB+tNXzOFvisxMZtm2ym8MDTss4S6a AV5eO7t8X78V9TVA51MZjb2W4eKpZjrpydPe TUTaBrtJ0BfE3sap10ZAEml3Z3a03TbjUC63P 90RLfJYODFLUig2ZVJefeq9hgV15yeS7TMLs ZcmQDcj6XzyiyK+nes1Mloh7BUmcC9AVSEsu yQ4zUrBo1OmxrIvhlWhc+8XKJKcihw7+qDYT QJkUn3xO43eiRIOXKf4VJ7KO2Vz5cEijnUzQl G9WqY38/cpde5iOINUP4+SwtFuPy7NDLNaM RTbNF8Wpo307q1g==	00001000000410345478	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
diG5ETNNWiHZE7aLj5hFtZlp6Y2UEwEoN01V Zvh1s6sG3BP2qaQCn26DqAVjBQLfOny13AU D7YumSKWrYUDZuXKEHSuF5DoVYN/2GxN3 TCRljevgtSBhRi0JOeab6mJNvpWxv1lWyaVto tSat4Vqfyt/bOt5ml6ze8vYszBelYPUfF3akgYg kfxhQ7QoPwnBGi6Fjiws4pexlG9gvnKeylrbGz rheDelngvT7wNofNqY4/18vSGf56B/8SLC8Vb2 DxAQV3A6g9FI/XPwFG36rf4JV7JwRml8M1ma zVkpW+DxuqVvGtu4rtLs4npT/8T9uxWC9LMI HiULc3VA==	00001000000410188472	jueves, 10 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO